



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

EXPEDIENTE: TEE/JDC/070/2015-2

ACUERDO PLENARIO

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO.

EXPEDIENTE:

TEE/JDC/070/2015-2.

ACTOR: JESÚS ROMÁN SALGADO.

ÓRGANOS	PARTIDISTAS
RESPONSABLES: CONSEJO ESTATAL, COMISIÓN PERMANENTE DEL CONSEJO ESTATAL Y PRESIDENTE, DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL; Y DELEGADA GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL EN EL ESTADO DE MORELOS, TODOS DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.	POLÍTICO POLÍTICA POLÍTICO

Cuernavaca, Morelos; a primero de abril de dos mil quince.

VISTO el escrito recibido en oficialía de partes de este órgano jurisdiccional, a las diez horas con veintiún minutos, del día veintiséis de marzo del dos mil quince signado por el Licenciado José Luis Salinas Díaz, Subsecretario Jurídico del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, mismo al que anexa acuses en original de contestación, dirigidos al ciudadano Jesús Román Salgado, parte actora dentro del presente juicio, y en virtud del estado procesal que guarda el expediente en el que se actúa, este Tribunal considera procedente emitir el siguiente acuerdo; y,

RESULTANDO

a) Primera solicitud. Con fecha veinticinco de febrero del año dos mil quince, el actor presentó ante la Presidencia del Comité Directivo



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

EXPEDIENTE: TEE/JDC/070/2015-2

Estatad del Partido Revolucionario Institucional Morelos, cuatro escritos signados por el hoy enjuiciante, dirigidos respectivamente al Consejo Político Estatal del Comité Directivo Estatal, Comisión Política Permanente del Consejo Político Estatal del Comité Directivo Estatal, al Doctor Rodolfo Becerril Straffon, Presidente del Comité Directivo Estatal, y a la Licenciada Ana Bertha Silva Solórzano, Delegada General del Comité Ejecutivo Nacional en el Estado de Morelos, todos del Partido Revolucionario Institucional, mediante el cual solicita se le tome en consideración para ser parte integrante en primera y/o segunda posición de las listas plurinominales para ser postulado como candidato a diputado local propietario.

b) Segunda solicitud. El día once de marzo del año en curso, el actor presento en las oficinas de la Presidencia del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, cuatro escritos dirigidos al Consejo Político Estatal del Comité Directivo Estatal, Comisión Política Permanente del Consejo Político Estatal, Doctor Rodolfo Becerril Straffon, Presidente del Comité Directivo Estatal, y a la Licenciada Ana Bertha Silva Solórzano, Delegada General del Comité Ejecutivo Nacional en el Estado de Morelos, todos del Partido Revolucionario Institucional, en vía de alcance a los escritos mencionados en el inciso anterior, solicitando se le dé respuesta a lo peticionado.

c) Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano. Con fecha once de marzo de la presente anualidad, el ciudadano Jesús Román Salgado, promovió juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano, ante este Tribunal Electoral del Estado de Morelos.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

d) Resolución. El Pleno de este Tribunal emitió sentencia de fecha veinticuatro de marzo del presente año, en el que se resolvió lo siguiente:

[...]

PRIMERO. *Se declara fundado el agravio hecho valer por el ciudadano Jesús Román Salgado, mediante el juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano, en términos del considerando sexto de la presente sentencia.*

SEGUNDO. *Se ordena al Consejo Político Estatal, Comisión Política Permanente del Consejo Político Estatal, Presidente del Comité Directivo Estatal y Delegada General del Comité Ejecutivo Nacional en el Estado de Morelos, del Partido Revolucionario Institucional, emita respuesta a Jesús Román Salgado, respecto de los escritos de fecha veinticinco de febrero y once de marzo del presente año, en términos de la parte in fine considerando séptimo de esta resolución; hecho lo cual informe a este Órgano Jurisdiccional, sobre el cumplimiento que dé a la presente ejecutoria."*

[...]

e) Notificación de sentencia. En fecha veinticuatro de marzo del año en curso se notifica al actor y a los órganos responsables, la sentencia dictada, en el presente juicio.

f) Cumplimiento. En fecha veintiséis de marzo del año en curso, se dictó acuerdo, en el que se tiene por presentado escrito signado por el Licenciado José Luis Salinas Díaz, en su carácter de Secretario Jurídico del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, por el cual presenta acuses originales de recibo, en los que informa la contención realizada al ciudadano Jesús Román Salgado, para dar cumplimiento a la resolución citada en el inciso d) del presente acuerdo.

CONSIDERANDO

I. Competencia. El Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, tiene competencia para emitir el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto por los artículos 17, 41, base VI, 116, fracción



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, fracción VII y 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 136, 137, 141 y 142, fracción I, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, en los cuales se dispone que corresponde a este Tribunal Colegiado resolver los recursos que se interpongan durante los procesos electorales y no electorales, ya que el término “resolver” no debe ser restrictivo o atenderse de manera literal, únicamente por lo que hace al dictado de sentencias de fondo, sino que debe interpretarse de forma amplia, en el sentido de atender jurisdiccionalmente cualquier circunstancia que se advierta, de manera previa o durante el procedimiento o bien, posterior a la emisión de una sentencia definitiva.

II. Estudio del cumplimiento de sentencia. En el presente acuerdo se determinará si efectivamente el Consejo Político Estatal, la Comisión Política Permanente del Consejo Político Estatal, el Presidente, del Comité Directivo Estatal y la Delegada General del Comité Ejecutivo Nacional en el Estado de Morelos del Partido Revolucionario Institucional, dieron cumplimiento a lo ordenado en la sentencia emitida en fecha veinticuatro de marzo del dos mil quince.

Mediante auto de fecha veintiséis de marzo de la presente anualidad, se ordenó dar cuenta al Pleno de este Tribunal Colegiado, del escrito presentado el día veintiséis de marzo del presente año, signado por el Licenciado José Luis Salinas Díaz, en su carácter de Secretario Jurídico del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, para que resolviera lo conducente, mediante el cual manifiesta lo siguiente:



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

EXPEDIENTE: TEE/JDC/070/2015-2

[...]

“en relación a la resolución de fecha veinticuatro de marzo del año en curso mediante el cual se ordena a los órganos intrapartidarios responsables en el presente asunto en el término de veinticuatro horas emitan contestación a los escritos de petición debiendo notificar al actor personalmente la contestación recaída, al respecto me permito remitir a Usted, en original los acuses de recibo de los oficios de contestación de los órganos responsables en el presente asunto al actor debidamente notificados en el domicilio señalado para el mismo dentro del término ordenado para ello. De igual forma y estando en tiempo y forma con lo anteriormente señalado damos cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo segundo del presente asunto, solicitándole a Usted Magistrado, ordene el archivo del presente asunto como total y definitivamente concluido”.

[...]

Ahora bien, al mismo adjunto, tres acuses originales de los escritos, dirigidos al ciudadano Jesús Román Salgado, y signados por la Delegada del Comité Ejecutivo Nacional en el Estado de Morelos, el Secretario Técnico del Consejo Político Estatal y de la Comisión Política Permanente, y el Presidente, del Comité Directivo Estatal, todos del Partido Revolucionario Institucional, recibidos en fecha veinticinco de marzo de la presente a anualidad, y en los cuales en cada uno de ellos de manera similar se alude:

[...]

“Por medio del presente y en atención a sus escritos de fechas 25 de febrero y 11 de marzo, ambos del año en curso, mediante los cuales solicita se le tome en consideración para ser parte integrante en primera y/o segunda posición de las listas plurinominales para ser candidato a diputado local propietario por esta vía, al respecto me permito informarle lo siguiente:

El pasado treinta de enero y dos de febrero del año en curso, el Dr. Cesar Camacho Quiroz, en su carácter de Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, y en relación a la situación de selección de candidatos a ocupar un cargo de elección popular en el Estado de Morelos por parte del Partido Revolucionario Institucional y ante las diversas anomalías e inconsistencias relacionadas con la Comisión Estatal de Procesos Internos, emitió los Acuerdos del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional por el que se autoriza a la Comisión Nacional de Procesos Internos, ejercer la facultad de atracción sobre el proceso interno de selección y postulación de candidatos a Diputados Locales y Presidentes Municipales en el Estado de Morelos, por lo que atento a su petición, la misma resulta improcedente toda vez que en relación a los acuerdos emitidos por el Comité Ejecutivo Nacional, la designación de todos los candidatos a ocupar algún cargo de



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

EXPEDIENTE: TEE/JDC/070/2015-2

elección popular en el Estado de Morelos por los métodos de mayoría relativa y representación proporcional del Partido Revolucionario Institucional, fue designación directa del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, mismos que de conformidad interna de nuestro instituto político se encuentran debidamente fundados y motivados en los artículos 85, fracción II, 86, fracción I, de los Estatutos, 79 del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidatos y 29, 30 y 31 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional de Procesos Internos.”

[...]

Ahora bien, con relación a los plazos establecidos en la propia resolución, se ordenó a los órganos responsables que en el plazo de veinticuatro horas posteriores a la notificación de la sentencia, emitiera respuesta a la petición realizada por el ciudadano Jesús Román Salgado, en fecha veinticinco de febrero y once marzo de la presente anualidad, y posteriormente a la emisión de la contestación notificara al actor personalmente de la contestación recaída; y una vez realizada la contestación y notificada, en el **plazo de veinticuatro horas**, informara a este órgano jurisdiccional del cumplimiento a la presente ejecutoria.

Del análisis de los escritos antes citados, se concluye que los órganos partidistas si dieron contestación a los escritos de petición del actor dentro de las veinticuatro horas siguientes a la notificación de la resolución, lo anterior es así porque los escritos de contestación tienen fecha del veinticuatro de marzo del dos mil quince, y la notificación de la sentencia fue realizada en fecha veinticuatro de marzo del dos mil quince, como se advierte en el resultando señalado como inciso e).

Por otro lado, se considera que los órganos partidistas cumplieron con el plazo señalado para notificar la contestación emitida, pues como se advierte de los acuses de los escritos signados por el Secretario Técnico del Consejo Político Estatal, y de la Comisión Política Permanente del Consejo Político Estatal, Presidente, del Comité Directivo Estatal y Delegada General del Comité Ejecutivo



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

EXPEDIENTE: TEE/JDC/070/2015-2

Nacional en el Estado de Morelos, del Partido Revolucionario Institucional, dichas contestaciones fueron notificados al actor en fecha veinticinco de marzo del año dos mil quince.

Respecto al plazo, señalado para informar a este órgano jurisdiccional de la contestación y notificación de ésta al actor, y tomando en cuenta la fecha y hora de la recepción que se hace constar en el escrito signado por el Licenciado José Luis Salinas Díaz, Secretario Jurídico del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, por el cual envía los acuses originales de recibo, de la contestación emitida, recepcionado a las diez horas con veintiún minutos, del día veintiséis de marzo del dos mil quince, se estima que dicho lapso de tiempo se encuentra de conformidad con el parámetro de las veinticuatro horas concedidas por este Tribunal.

En efecto, de los escritos presentados por los órganos partidistas, se arriba a la conclusión de que existe cumplimiento a la sentencia dictada en el expediente que nos ocupa, bajo los términos señalados por este Tribunal, de acuerdo a lo establecido en el artículo 325 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Morelos.

En consecuencia, al estar acreditado en autos del expediente, la realización de los actos ordenados a los órganos responsables, a efecto del cumplimiento de la sentencia dictada y al existir constancia de la realización de la contestación a la petición realizada por el ciudadano Jesús Román Salgado, en fecha veinticinco de febrero y once de marzo de la presente anualidad, misma que en los acuses originales se aprecia que recibió la Ciudadana Claudia Lorena Robles Viveros, secretaria del lugar, el día veinticinco de marzo de la presente anualidad, a las nueve horas con treinta minutos, entonces



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

EXPEDIENTE: TEE/JDC/070/2015-2

se considera cumplimentada la finalidad de la determinación descrita en la sentencia de fecha veinticuatro de marzo del año en curso.

Esto es, se arriba a la conclusión de la cumplimentación de sentencia emitida en el expediente TEE/JDC/070/2015-2, por parte de el Consejo Político Estatal, Comisión Política Permanente del Consejo Político Estatal, Presidente del Comité Directivo Estatal y Delegada General del Comité Ejecutivo Nacional en el Estado de Morelos, del Partido Revolucionario Institucional, en los términos antes precisados.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

ACUERDA

UNICO.- Se decreta el cumplimiento de la sentencia dictada el veinticuatro de marzo del presente año, dentro del expediente TEE/JDC/070/2015-2, por parte del Consejo Político Estatal, Comisión Política Permanente del Consejo Político Estatal, Presidente, del Comité Directivo Estatal y Delegada General del Comité Ejecutivo Nacional en el Estado de Morelos, del Partido Revolucionario Institucional, en términos del considerando segundo.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE al Consejo Político Estatal, Comisión Política Permanente del Consejo Político Estatal, Presidente, del Comité Directivo Estatal, del Partido Revolucionario Institucional, en el domicilio oficial, a la parte actora en el domicilio señalado, por **OFICIO** a la Delegada General del Comité Ejecutivo Nacional en el Estado de Morelos, en el domicilio señalado, y por **ESTRADOS** de este Tribunal Electoral, a la ciudadanía en general. Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 353, y



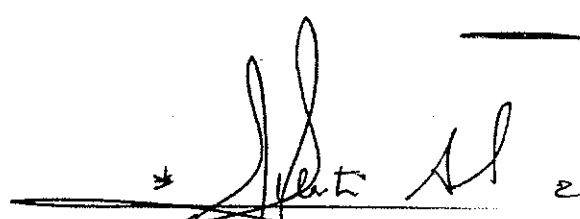
301

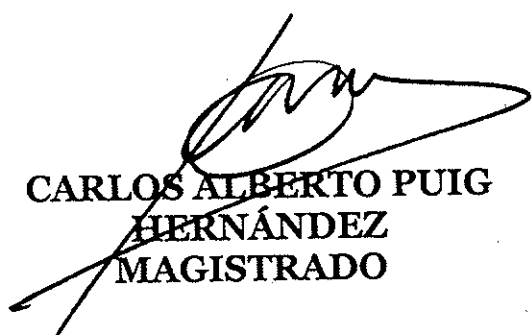
TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

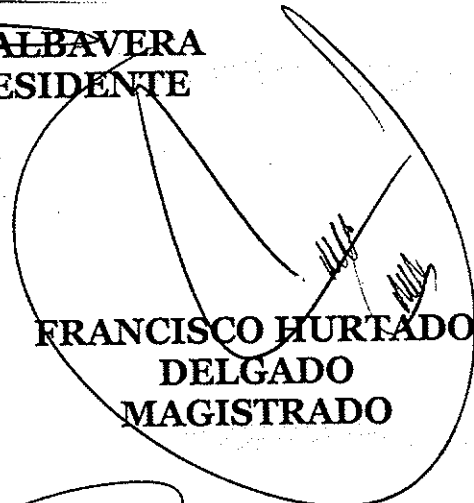
354 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales así como los artículos 94 al 98 del Reglamento Interno de este Tribunal Electoral.

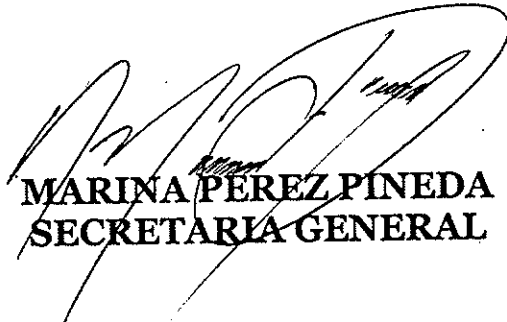
Así, por unanimidad de votos lo resolvió el Pleno de este Tribunal Estatal Electoral, integrado por el Doctor Hertino Avilés Albavera, Magistrado Presidente y Titular de la Ponencia Dos; Doctor Carlos Alberto Puig Hernández, Magistrado y Titular de la Ponencia Uno; y Doctor Francisco Hurtado Delgado, Magistrado y Titular de la Ponencia tres, siendo relator el primero de los nombrados; firmando ante la Secretaria General de este Órgano Colegiado, quien autoriza y da fe.

CO
TC
OR


HERTINO AVILÉS ALBAVERA
MAGISTRADO PRESIDENTE


CARLOS ALBERTO PUIG
HERNÁNDEZ
MAGISTRADO


FRANCISCO HURTADO
DELGADO
MAGISTRADO


MARINA PÉREZ PINEDA
SECRETARIA GENERAL